



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°67-2025-GM-MDSS

San Sebastián 16 de mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°072-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 19 de marzo de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 15268 de fecha 31 de marzo del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Sixto Saire Puma; Informe N°149-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 04 de abril del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°423-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 08 de abril del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°276-2025-GAL-MDSS de fecha 25 de abril de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°005-2025-GSCFN-MDSS de fecha 06 de enero del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se resuelve sancionar al administrado **SIXTO SAIRE PUMA** identificada con DNI N°41388134 quien conduce el establecimiento comercial denominado "**ABARROTOS WALLY**" ubicado en la Plaza Recreo N°68 del Distrito de San Sebastián, por incurrir en la infracción con código 05.01 "**por abrir establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia vencida o ajena**" con una sanción pecuniaria del 100% de una UIT", equivalente S/. 5,150.00 soles.

Que, mediante CU N°8374 de fecha 13 de febrero del 2025, el administrado **SIXTO SAIRE PUMA** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°05-2025-GSCFN-MDSS de fecha 06 de enero del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, mediante Resolución Gerencial N°072-2025-GSCFN-MDSS de fecha 19 de marzo del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, resuelve declarar fundada en parte el recurso de reconsideración presentado por el administrado **SIXTO SAIRE PUMA** y declarar dejar sin efecto las medidas complementarias dispuestas en el artículo tercero de la Resolución Gerencial N°05-2025-GSCFN-MDSS de fecha 06 de enero del 2025.

Que, mediante CU N°15111 de fecha 28 de marzo del 2025, el administrado **SIXTO SAIRE PUMA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°0072-2025-GSCFN-MDSS de fecha 19 de marzo del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, Informe N°423-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 08 de abril del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite todos los actuados del presente expediente del administrado Sr. **SIXTO SAIRE PUMA** el cual corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 06 de marzo del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°072-2025-GSCFN-MDSS de fecha 28 de marzo del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, no se está tomando el principio de razonabilidad y tampoco está teniendo en consideración lo manifestado en mi escrito de reconsideración el cual no se me está absolviendo para ello esta parte considera que no está dentro de los parámetros y un criterio verdadero de eximente de toda culpa no solo en el cierre de local.
- ii. Solicita que se deje sin efecto dicha multa dado el caso que atenta contra la economía del suscrito toda vez que de acuerdo al artículo 257 inciso 1.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°000601-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 19 de abril del 2024, se procede a la verificación del local comercial **"ABARROTOS WALLY"** de propiedad del Sr. SIXTO SAIRE PUMA ubicado en la plaza recreo N°68 del distrito de San Sebastián, el cual se constituyeron al establecimiento denominado **"ABARROTOS WALLY"** local comercial que se encuentra abierto al público el cual se procede a solicitar la licencia de funcionamiento el cual manifiesta no contar con dicho documento.

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°000601-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 19 de abril del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural el cual se tiene la persona de SIXTO SAIRE PUMA con razón social **"ABARROTOS WALLY"**; con dirección en la calle plaza recreo N°68 del distrito de San Sebastián, ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que no cuenta con licencia de funcionamiento de dicho establecimiento comercial.

Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, no se está tomando en cuenta el principio de razonabilidad y tampoco está teniendo en consideración lo manifestado en mi escrito de reconsideración el cual no se me está absolviendo para ello esta parte considera que no está dentro de los parámetros y un criterio verdadero de eximente de toda culpa no solo en el cierre de local.

Que, el Artículo 247° del TUO de la LPAG manifiesta el ámbito de aplicación de este capítulo...

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



"247.1. Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

247.2. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo. (la negrita y el subrayado es nuestro)

247.3. La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia."

Que, por su parte el artículo 257° de la TUO de la LPAG manifiesta sobre los Eximientes y atenuantes de responsabilidad por infracciones:

1. Constituyen condiciones eximientes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
 - a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
 - b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
 - c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
 - d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
 - e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
 - f) **La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255."**
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
 - a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
 - b) Otros que se establezcan por norma especial¹²⁸."

Que, como se puede apreciar la norma distingue los atenuantes y eximientes de responsabilidad en relación a los eximientes de responsabilidad se encuentra el inciso f) del numeral 1 del TUO de la LPAG el cual manifiesta (...) **La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. (...).**

Que, conforme se tiene del expediente administrativo de sanción se observa un Licencia De Funcionamiento N°000456 a nombre de SAIRE PUMA SIXTO con nombre comercial ABARROTOS ubicado en la Plaza Recreo N°67 del Distrito de San Sebastián con vigencia a partir del 16 de enero del 2025; **si bien es cierto que el administrado a realizado la subsanación voluntaria obteniendo la licencia de funcionamiento**, pero no estaría dentro de los eximientes de responsabilidad si el administrado obtuvo su licencia con anterioridad a la imputación de cargo.

Que, de la revisión del expediente se tiene el **Inicio de Procedimiento Sancionador N°0146-SGCUF-GSCFN-MDSS-2024 de fecha 24 de abril del 2024** como imputación de cargo; **por consiguiente es después de la notificación de la imputación de cargo que el administrado recién subsana voluntariamente al obtener la licencia de funcionamiento en fecha 16 de enero del 2025**, por lo que, no se encontraría dentro de los eximientes de responsabilidad el cual dicho administrado manifiesta, por ende la apelación debe ser declarada infundada.

Que, mediante **Opinión Legal N°276-2025-GAL-MDSS** de fecha 25 de abril del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Que, se deberá declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado Sr. SAIRE PUMA SIXTO propietario del establecimiento comercial "**ABARROTOS WALLY**" ubicado en la plaza recreo N°68 del distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, en contra de la Resolución Gerencial N°072-2025-GSCFN-MDSS de fecha 19 de marzo del 2025, por el cual, se resuelve declarar fundada en parte el recurso de reconsideración presentado por el administrado **SIXTO SAIRE PUMA** y declara dejar sin efecto las medidas complementarias dispuestas en el artículo tercero de la Resolución

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Gerencial N°05-2025-GSFCN-MDSS de fecha 06 de enero del 2025, al no encontrarse dentro de los eximentes de responsabilidad conforme al inciso f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG”;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Sr. SAIRE PUMA SIXTO propietario del establecimiento comercial “ABARROTES WALLY”, contra la Resolución Gerencial N°072-2025-GSFCN-MDSS de fecha 19 de marzo del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 138.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Sr. SAIRE PUMA SIXTO propietario del establecimiento comercial “ABARROTES WALLY”; en su domicilio real consignado ubicado en Plaza Recreo N°67, costado del mercado de San Sebastián – cuarto paradero (Av. Cusco), del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Sebastián

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Comprometidos contigo
Arq. Hector Ramos Ccorinhuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisensebastian.gob.pe